



Sabanalarga, Atlántico, 05 de septiembre de 2022.

Rad. EJECUTIVO SINGULAR 08-638-40-89-001-2018-00264-00.
DEMANDANTE: COOPVIPEBA
DEMANDADO: MARTHA LILIANA ROA PACHECO

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual, el apoderado de la parte accionada solicita desistimiento tácito, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 05 de septiembre de 2022.

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado minuciosamente el expediente, se observa que el proceso de la referencia, el apoderado de la parte accionada, solicita Desistimiento Tácito, por considerar la inactividad del proceso durante dos años, se percibe, que la última actuación es el pago de un título **de fecha 14 de agosto de 2020**, como este proceso tiene auto de seguir delante de fecha 22 de noviembre de 2019, se debe verificar si estuvo inactivo en la secretaria del Despacho durante el termino de dos (2) años, de conformidad al numeral segundo del literal b del artículo 317 del CGP.

Tenemos que la última actuación es la cancelación de **título judicial por valor de \$ 912.365.00 de fecha 14 de agosto de 2020**, como el proceso tiene auto de seguir adelante, debemos constatar que la inactividad sea por un término de dos años, o sea que en un primer momento la inactividad debe contarse **hasta el 14 de agosto de 2022**, sin embargo la solicitud de desistimiento se radico el **día 08 de agosto de 2022**, es decir, para esa fecha no se había cumplido el termino de los dos años y con esa solicitud se activó el proceso por dos (2) años más, por lo que se colige con facilidad que NO se cumple con el termino de inactividad del proceso en la secretaria del Despacho, y por lo tanto, no es viable aplicar el desistimiento tácito como lo pretende el memorialista. Por lo anterior el despacho judicial.

RESUELVE

Primero: Niéguese la solicitud de decretar la figura jurídica denominada Desistimiento Tácito dentro de este proceso presentado por el apoderado de la accionada **Dr. Wulfran Enrique Peña Caballero**, por Improcedente, por las razones y consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 114 DE
FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9794b957d1f37d7370a821e4d085fc5d55e9ef72f8e7e2585cc6b96a62acd6ee**

Documento generado en 05/09/2022 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>